



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 409-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 294-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, Oficio N° 492-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de noviembre de 2022, Oficio N° 267-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FGO.C de fecha 22 de noviembre de 2022, Informe N° 040-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 22 de noviembre de 2022, Solicitudes S/N de fecha 17 de noviembre de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo en el artículo 29 ° estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el artículo 193° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre del 2020, señala que: *"El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"* el reglamento académico precisará las condiciones y procedimientos respetivos;

Que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Matrícula señala que: *"El estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciad las clases, excepcionalmente por motivo de salud debidamente comprobado por el*



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 409-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

medico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matricula hasta quince (15) dias antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente articulo;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de noviembre de 2022, la estudiante **Karen Vásquez Tarrillo** de la Carrera profesional de Administración de Negocios Globales, solicita al Coordinador de la Facultad de Gestión de Organizaciones su reserva de matricula para el periodo académico 2022-II;

Que, a través del Informe N° 040-2022-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 22 de noviembre de 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos hace llegar el Informe con un cuadro detallado del historial de la estudiante **Karen Vásquez Tarrillo** de la Carrera profesional de Administración de Negocios Globales para su Reserva de Matrícula respectiva; solicitando a la Vicepresidencia Académica declarar si es procedente otorgarle la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2022-II, asimismo cabe precisar que en concordancia con los artículos 27 y 28 del Reglamento del estudiante el art. 35 del reglamento de matrícula, y según el calendario académico la estudiante se encuentra fuera de la fecha para la reserva de matrícula;

Que, con Oficio N° 267-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FGO.C, de fecha 22 de noviembre de 2022, Coordinadora de la Facultad de Gestión de Organización de la UNIFSLB, hace llegar al despacho de Vicepresidencia Académica, la solicitud de reserva de matrícula presentada por la estudiante **Karen Vásquez Tarrillo**, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 942-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Vicepresidente Académico, emite al despacho de la Presidencia la solicitud presentada por la estudiante **Karen Vásquez Tarrillo**, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, solicitando que se emita el acto resolutivo aprobando la reserva de su matrícula;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, el asesor legal de la Universidad informa que la normativa, señala, ciertos formalidades que cumplir para la matricula y/o reserva de los alumnos en general, sin embargo, estas no pueden estar por encima de la realidad del estatus quo de cada uno de los estudiantes, situación tomada por nuestra Carta Magna del año 1993, que por principio, concibe, que el derecho a la educación es un derecho humano fundamental, que debe ser garantizado en la formación de la persona a todo nivel, tanto en su desarrollo en los conocimientos básicos de la escuela, como en la obtención de una carrera universitaria, la cual le permita contribuir a su desarrollo profesional y desarrollo integral de su personalidad ante la sociedad. En ese contexto, es deber del Estado (en el presente caso la UNIFSLB) promover y asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o cualquier otra índole durante su formación, al contrario se le debe dotar de oportunidades para que culmine con éxito su carrera profesional, para que todo lo aprendido se revierta en el bienestar de la ciudadanía, orientando lo aprendido hacia aquellos segmentos más vulnerables donde se requieren de soluciones más efectivas en favor del país, por lo tanto esta Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, OPINA. Declara Procedente en forma excepcional, la solicitud formulada por la señorita Karen



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 409-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de diciembre de 2022

Vasquez Tarrillo, alumna del II Ciclo de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, de la UNIFSLB, debiendo otorgársele la Reserva de Matrícula para el semestre académico 2022-II;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la RESERVA DE MATRÍCULA para el semestre Académico 2022-II de los alumnos:

- Karen Vásquez Tarrillo ciclo II, Código de matrícula N° 2213030419 de la Escuela profesional de Administración de Negocios Globales, semestre académico 2022-II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Márto Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838